

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Audiencia territorial de Aragon.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 20 de este mes la orden que dice así.

He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las exposiciones dirigidas por los Alcaldes constitucionales de la ciudad de Valencia y Junta auxiliar de Palma en Mallorca, solicitando se declare si estan facultados aquellos para elegir los Escribanos que autoricen todos sus actos. Enterado S. A. y con presencia de la consulta emitida por el Tribunal Supremo de Justicia, con cuyo parecer se ha servido conformarse, ha tenido á bien declarar. 1.º Que los Alcaldes constitucionales no necesitan valerse de escribano así para los negocios gubernativos como para los actos de conciliacion en que entiendan, y 2.º Que el desempeño de las funciones judiciales que les estan cometidas ya por derecho propio ó por delegacion, se valgan de los Escribanos de los juzgados de primera instancia donde residan estos, y en caso contrario de cualquiera público ó Notario de Reinos debiendo las Audiencias arreglar el modo con que dichos funcionarios actuen en la forma indicada con los Alcaldes constitucionales, y sin que en ello se perjudique el servicio público. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes en ese Tribunal.

Cumplimentada por esta Audiencia en el 3 de este mes la antecedente orden, ha acordado se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este Reino á los Alcaldes constitucionales, Jueces de primera instancia y Escribanos de sus juzgados para los efectos que espresa y que respecto á que no ofrece novedad alguna lo que en ella se manda para hacer el arreglo que se indica, se tenga para cuando haya reclamacion, caso de que en algun pueblo ó partido no esté arreglado este servicio. Zaragoza 11 de Agosto de 1841. = Por el Secretario de Gobierno. = D. Juan Manuel Escartin.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia dice al Sr. Regente de esta Audiencia en 25 del finado lo siguiente.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Pe-

nínsula se ha comunicado al de Gracia y Justicia de mi cargo en 12 del actual la orden dirigida por aquel al Director general de presidios en 17 de Marzo último, cuyo tenor es como sigue. = La Regencia Provisional del Reino enterada de la exposicion de V. S. de 1.º del corriente, proponiendo la supresion de los presidios Correccionales de Córdoba, Jaen, Tarifa, Zamora, Valladolid y Victoria, por las fundadas razones que espresa de escasez de fuerzas en estos establecimientos para llenar los objetos que el Gobierno se propuso en la circular de 11 de Enero último, y por el considerable ahorro de sueldos de plana mayor, gastos de reparos y entretenimientos de los edificios que ocupan y demas que son consiguientes ha venido en aprobar dicha supresion en los términos que V. S. propone. = Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino traslado á V. S. para conocimiento de ese Tribunal, y á fin de que lo ponga en el de los Jueces de primera instancia de su territorio á los efectos oportunos.

Cumplimentada por esta Audiencia en la plena del 3 de este mes, ha acordado se haga saber su contenido á los Jueces de primera instancia de su territorio por medio de los Boletines oficiales de sus respectivas provincias como lo ejecuto para la inteligencia de los mismos y su conocimiento. Zaragoza 11 de Agosto de 1841. = Por el Secretario de Gobierno, D. Juan Manuel Escartin.

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice lo siguiente.

En medio de las desgracias que en estos tiempos han aquejado á la Nacion, se ha visto afortunadamente libre de una de aquellas calamidades que mas afligen los pueblos, cual es la escasez de cosechas; pero desgraciadamente en el año presente ha aparecido una plaga en los campos que ha producido bastante daño, y que si no se corta amenaza grandes destrozos en el año próximo, y tal vez en algunos de los siguientes. Desde fines del Invierno se habian observado manchones de tierra infestados de canuto de langosta, que solo esperaba el calor de la primavera para tomar vida y desarrollarse. Las provincias de Madrid y de Guadalajara fueron las primeras que ofrecieron síntomas de esta infeccion;

pronto se tuvieron noticias de sufrirla igual la de Jaen, y ya en la primavera las de la Mancha y las de Castilla no dejaban duda de la existencia del insecto destructor en mas ó menos abundancia. Las Autoridades no han estado omisas, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos se han mostrado eficaces y celosos, y los pueblos han coadyuvado generalmente á la extincion; pero no han bastado sus esfuerzos á conseguirlo, aunque en algunas partes se haya disminuido de un modo inesperado el mal que les aquejaba. El Gobierno ha tomado las disposiciones que ha creido convenientes para cortar aquel, y en medio de los apuros del Erario ha facilitado algunas sumas para ocurrir á los gastos de la extincion. A pesar de todo se ha desarrollado en el estio en términos de haber arrasado las cosechas en muchos pueblos.

Imposible es ya remediar los males de esta plaga en el presente año, puesto que en la estacion actual el insecto destructor ha concluido ó está próximo á concluir su corta vida; pero preciso es tomar precauciones para que no se propague y llegue á desenvolverse en el año inmediato, adoptando oportunamente y con eficacia las medidas que la experiencia enseña; y si por desgracia no fuesen aun suficientes para impedir su desarrollo, emplear los medios convenientes á su exterminio. No son estos absolutamente desconocidos, y nuestras leyes los tienen bien determinados, así como los recursos de que ha de echarse mano para sufragar los gastos que ocasionen las operaciones que deben ponerse en práctica al efecto; pero como en muchos pueblos estan en el olvido aquellas disposiciones, y como por otra parte ha variado la forma administrativa desde que aquellas leyes fueron establecidas, S. A. el Regente del Reino, siempre solícito en procurar el remedio de los males que puedan afligir á la Nacion, ha tenido por conveniente se recuerden en la siguiente Instruccion las mas esenciales de aquellas disposiciones en la forma adaptada á la inteligencia de todos y con las modificaciones que el actual sistema administrativo requiere.

#### INSTRUCCION.

1.º Considerando desde luego el insecto en el estado que tiene en la estacion presente, esto es, desde el mes de Agosto en que empieza su depercimiento, la hembra busca un terreno erial y endurecido para hacer su ovacion, la que nunca verifica en las tierras barbechadas, aunque si cerca de ellas si le es posible, y no de los rastros; y nunca tampoco en las orillas de arroyos ni de rios. En esta misma estacion corre la langosta en grandes enjambres como abrasada de un ardor inexplicable destruyendo y talando cuanto encuentra á su paso, hasta que ó se arrojan al agua donde la encuentran y en ella se ahogan, ó cae desde luego muerta en los campos. Y como á veces estos enjambres son numerosísimos, resulta que pueden infestar el agua y el aire: cuando la plaga ha sido grande y los campos han quedado sembrados de insectos muertos, conviene por lo tanto enterrarlos inmediatamente, abriendo zanjas bien profundas, debiendo tambien cuidarse de tener tapados los pozos y pilas de aguas potables para evitar caigan alli.

2.º Desde ahora deben los Ayuntamientos enviar peritos que observen los vuelos, revuelos y posas de la langosta, tomando al mismo tiempo noticias de las gentes que frecuentan las dehesas y montes para saber si la han visto en aquellos sitios en

que por lo comun hace su obacion.

Reconocidos estos escrupulosamente deben marcarse bien, haciendo amojonamientos ó echando surcos, si el estado de la tierra lo permite, ó poniendo balizas en términos que quede perfectamente circunscrito y determinado el terreno en que ha podido ovar. Como de esta averiguacion, que no es difícil, depende el que pueda procederse luego á extinguir el germen, lo que es mas facil y seguro que el perseguirla y matarla viva, se encarga la mayor eficacia en esta diligencia, sin que se omita medio para conseguirlo, y de su ejecucion puntual y exacta deben dar parte los Ayuntamientos á los gefes políticos en todo el mes de Setiembre, expresando los terrenos acotados, su calidad, extension y pertenencia, esto es, si es terreno de particulares, de propios ó de baldíos; cuyas noticias reunidas y ordenadas remitirán estas autoridades al Gobierno sin perjuicio de continuar las medidas que despues se dirán.

3.º Marcados los parages en que ha posado la langosta y en que probablemente ha de existir el canuto, y reconociendo ademas aquellos otros terrenos en los que, aun cuando no se hubiese tenido noticias de haber hecho mansion el insecto, han sido en otras ocasiones depósitos de aquel germen, y acotado igualmente si se han descubierto manchones de infeccion, cosa que los prácticos no desconocen, debe procederse en el otoño é invierno cuando se halle blanda la tierra á romper y arar los terrenos infestados por los medios que la práctica enseña, esto es, con las orejeras del arado bajas, dos rejas juntas y los surcos unidos, aunque tambien puede usarse segun algunos prácticos de una reja sin orejera, ó bien sirviéndose del rastrillo, é introduciendo ganado de cerda en los sitios ya movidos, porque es cosa sabida que el tal animal revuelve la tierra, come el canuto con afan, y lejos de dañarle le es provechoso. Hay otro medio que, aunque mas prolijo y costoso, puede ser á veces indispensable usar de él, y es el del azadon, azada, azadilla, barras, palas de hierro y madera, ó cualquier otro instrumento que levante la tierra en donde por su calidad no es posible que entre la reja.

Todos estos medios estan aconsejados en la ley 7.ª, libro 7.º, título 31 de la Novísima Recopilacion. En este primer estado de la langosta es segura su destruccion si se emplean con actividad, eficacia é inteligencia los métodos prescritos, y tambien los de prohibir que durante aquel tiempo se cacen en aquellos sitios ni se haga nada que pueda ahuyentar las aves porque hay muchas que buscan el canuto con afan. Si se logra practicar estas operaciones con asiduidad y esmero en todos los terrenos infestados, es difícil que llegue á desarrollarse la langosta, ó por lo menos será en corta cantidad.

4.º Considerándola ya en el estado de feto ó mosquito cuando aun no toma vuelo ni hace mas que bullir, no es aun difícil su extincion: 1.º Introduciendo ganado de todas clases, como mulas, caballos, bueyes, cabras y ovejas que la pisen, estrechándole con violencia á que dé vueltas y revueltas hasta que la destruya. 2.º El de los pisones semejantes á los que se usan para los empedrados, aunque pueden ser mas anchos y de mucho menos peso para usarlos con facilidad. 3.º El de arrastrar por cima de los pelotones de mosquito grandes rollos de piedra ó de madera, tirados por hombres ó por bestias. 4.º El poner fuego sobre estas moscas, aunque este debe usarse con precaucion.

5.º El uso de suelas de cuero, de cáñamo ó esparto, atadas á la extremidad de un palo, ó bien manojos de adelfa, salados, retamones y demas arbustos, haciendo los trabajadores un ojo hasta enserrar el insecto en un corto espacio donde puedan golpearla, quemándola ó enterrándola despues para que no reviva. Algunas de estas disposiciones estan prevenidas en la expresada ley.

5.º En el tercer estado de la langosta, que es de saltadora y voladora, ofrece ya mas dificultad su extincion: por eso debe ponerse todo conato en verificarlo en los dos estados anteriores, y en especial el primero. Sin embargo de emplearse como es sabido varios medios que la misma ley citada aconseja, no debe abandonarse aun en este caso el referido medio de pisarla los ganados, que si no es posible durante el calor del dia, puede hacerse en las madrugadas, noches claras y en dias frescos y lluviosos en que está entorpecida y apenas levanta el vuelo. El uso de los bueitrones ó sacos de diferentes formas descritos ámpliamente en la citada ley es bien conocido en los pueblos, y por lo mismo se excusa describir. Otro medio mas facil y sencillo es el del ojeo y zanjas, para lo cual se forman unos grandes lenzones de tela basta de treinta ó mas varas de longitud y de dos y media á tres de ancho, y abriéndose zanjas de quince ó mas varas de largo, una de ancho y como dos varas de profundidad, se coloca el lenzon en el parapeto que forma la tierra sacada, bien extendido y levantado, y sujeto en tierra de modo que no forme intersticios por donde escape la langosta, se echa el ojeo por la parte opuesta al lenzon por cincuenta ó mas hombres tomando la extension de campo necesaria estrechando al insecto contra el lenzon, lo que le hace caer en la zanja, sacudiendo el lenzon para que suelte la que quede en él, se entierra y apisona. Como no ha de limitarse la operacion á una sola de estas, mientras unas cuadrillas hacen el ojeo, otras estan abriendo nuevas zanjas. En los terrenos pedregosos, en que esto es dificil, se recogen y se extiende porcion de tomillos secos, abulagas, retamas &c. que arden con prontitud, colocando el combustible sin hacinar pero unido de modo que arda formando varios círculos concéntricos con claros de tres á cuatro pies; puesto el lenzon detras de la línea exterior, y hecho el ojeo hácia aquella parte, la langosta se arroja al tomillo que empieza á roer, y cuando está cubierto de ella, se da fuego empezando por la línea exterior y despues siguiendo quemando el resto. Las lagunas, estanques, pozos y arroyos, en cuyas inmediaciones existe la langosta, pueden elegirse por centro de ojeos, por cuanto acosada se arroja al agua y perece.

6.º Luego que los Ayuntamientos tengan reunidas las noticias indicadas en el párrafo 2.º, en lo que deberán ser sumamente escrupulosos, valiéndose de personas de toda confianza, probidad é inteligencia, y hechas las acotaciones con la expresion que alli se determina, se pasarán al Gefe político dichas noticias, y de acuerdo con la Diputacion dará inmediatamente conocimiento por conducto de los Alcaldes constitucionales á los dueños ó administradores de los terrenos infestados, sean particulares ó corporaciones, los que se darán desde luego por avisados, cuidando los mismos Alcaldes de que así lo verifiquen en el término de tercero dia á lo mas. En todo el mes de Setiembre comunicarán las órdenes convenientes los Gefes políticos, siempre de acuerdo con las Diputaciones,

para que se proceda en la ocasion oportuna á roturar las tierras infestadas por los métodos dichos, costeándolo sus dueños en los terrenos de dominio particular, y los pueblos en las tierras de propios, comunes y baldíos, al tenor de lo dispuesto en la ley 9.ª, lib. 7.º, título 31, segun la cual y resoluciones posteriores podrán sembrarse los terrenos infestados por una ó dos cosechas.

7.º Para proceder con acierto y equidad en estas operaciones, cada Ayuntamiento formará una relacion de todos los pares de la labranza pertenecientes á su vecindario, comprendiendo los cortijos y caseríos sin excluir persona alguna.

8.º Concurrirá un individuo del Ayuntamiento ó comisionado de toda su confianza á presenciar y dirigir las operaciones.

9.º En los terrenos movidos se mantendrá ganado de cerda, y si no hubiese suficiente, se pedirá á los pueblos inmediatos, donde se obligará á los dueños á facilitar este auxilio, dando cuenta de la denegacion.

10. Si la abundancia de canuto fuese tal que no pudiese extinguirse por los medios expresados, se fijarán carteles mandando concurren los jornaleros pobres, las mugeres y muchachos, señalándoles un premio razonable por cada celemin de canuto que presenten.

11. No solo deben concurrir á estas operaciones los pueblos infestados, sino los intermedios y aun los de tres leguas en contorno, al tenor de lo prevenido en la ley 8.ª, libro y título citados.

12. Los gastos que se hagan deberán satisfacerse de los fondos de Propios, y si no hubiese suficiente, de los Arbitrios con calidad de reintegro, y si esto no bastase, procederá el Ayuntamiento conforme á lo que se previene en los artículos 33 y siguientes de la ley de 3 de Febrero de 1823, y lo mismo las Diputaciones con arreglo á los artículos 95, 96 y 97 de la misma ley.

13. Estas corporaciones provinciales nombrarán comisionados de su seno ó bien personas en que tengan mucha confianza, inteligentes y celosas, que examinarán cuidadosamente cuanto se practique en esta materia, entendiéndose con los comisionados de los Ayuntamientos que deberán sujetarse y arreglarse á lo que aquellos les prevengan.

14. Las mismas Diputaciones tomarán las medidas convenientes para evitar abusos en el manejo é inversion de los fondos que se destinan á este objeto.

15. Por último, se recomienda muy especialmente á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos el prontuario de D. Isidro Benito, impreso en Sevilla el año 1829, titulado *Vida histórica de la Langosta, y manual de Jueces y Ayuntamientos para su extincion*; por estar recopiladas en este tratado las leyes y disposiciones expedidas hasta aquella época, y por hallarse en él explicaciones importantes detalladas y claras de los métodos de extincion.

Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1841.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad, y los ayuntamientos constitucionales de la misma practiquen cuanto se previene en la preinserta instruccion, previniéndoles que deberán darme parte de cualquier descubrimiento que hagan de esta plaga, para ayudarles á su estincion, salvando las dificultades que*

se les presenten. Zaragoza y Agosto 15 de 1841. = Julian Sanchez Gata.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de Peninsula se ha servido comunicarme con fecha 5 del actual la siguiente orden.*

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion que el Director de la Biblioteca nacional dirigió á este Ministerio con fecha 4 de Junio último, manifestando los perjuicios que á aquel establecimiento se irrogan por la completa inobservancia de las leyes que imponen á los autores y libreros la obligacion de entregar á la espresada Biblioteca un ejemplar de cuantas obras se publiquen en España en el modo y forma que en las mismas se previene. Deseando S. A. asegurar de un modo eficaz y permanente el derecho que tiene la Biblioteca y las ventajas que de él se siguen al buen nombre de la Nacion y á la instruccion del público; se ha servido acordar que V. S. procure hacer cumplir con toda exactitud lo dispuesto en el particular por las leyes y órdenes vigentes. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

*Lo que se inserta en este periódico á fin de que dándole la publicidad debida, tenga la mas puntual y exacta observancia lo dispuesto por S. A. El Regente del Reino. Zaragoza 16 de Agosto de 1841. = Julian Sanchez Gata.*

En la alarma que produjo la aparicion de una gavilla de ladrones en los términos de Pina, he visto con la mayor satisfaccion el celo que han desplegado los Alcaldes constitucionales de aquel partido, su Juez de primera instancia y la benemérita milicia nacional. Por ello doy á todos las mas expresivas gracias á nombre del Gobierno de S. M.; y espero que siempre que ocurran tales casos prestarán iguales servicios en obsequio de la pública tranquilidad, correspondiendo así á la confianza que se tiene depositada en los mismos. Zaragoza 15 de Agosto de 1841. = Julian Sanchez Gata.

*D. Francisco Cenzano, Caballero Comendador de la Nacional y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la Almunia y su distrito.*

A los SS. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas autoridades de esta provincia hago saber: que en este Juzgado se halla procesado D. Pedro Martín, cura párroco de la villa de Epila, por suponerle promovedor y provocador á la desobediencia al M. I. Sr. Gobernador eclesiástico de este Arzobispado teniendo por nula su eleccion canónica, y por válida en España la aloucion que el Santo Padre pronunció en el consistorio secreto de 1.º de Marzo de este año, por lo cual se mandó proceder á su arresto sin que todavía se haya verificado por ignorarse su paradero. Por tanto encargo á dichos SS. procedan á la busca y captura del mencionado cura párroco remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades y prevenciones necesarias; pues en hacerlo así cumplirán con lo que dispone la ley. Dado en dicha villa de La Almunia á 14 de Agosto de 1841. = Francisco Cenzano = Por mandado de su Sra., Tomas Ariza.

*D. Pedro Minguella, Juez de primera instancia por S. M. de la villa de Ateca y su partido &c.*

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas autoridades de esta provincia hago saber: que en este juzgado se está procediendo de

4

oficio sobre la invencion de un cadaver de hombre, que en la tarde del dia 6 del que rige fue encontrado en la partida llamada el Cañizal, término de Monreal de Ariza sumergido dentro de las aguas del Rio Jalón, á lo sin duda habia sido arrojado despues de degollado, cuyas señas personal y vestido se espresarán á continuacion y no habiendo podido justificarse la identidad del cadaver, he mandado en este dia se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que se ponga en conocimiento de este Juzgado cualquier noticia que se adquiere con referencia al espresado hombre; publicándose este aviso en todos los pueblos de dicha provincia para que llegue á noticia de sus vecinos; y en hacerlo así se cumplirá con lo dispuesto en derecho. Dado en Ateca á 10 de Agosto de 1841. = Pedro Minguella. = Por su mandado, Felix Lassa.

*Nota de las señas del cadáver que se espresa, y ropas que llevaba. = Aunque este cadaver ha sido encontrado desfigurado, pues la cabeza la tenia casi toda pelada, los labios, nariz, ojos y parpados dilacerados, manifestaba ser de edad como de unos 30 años, estatura algo mas de 5 pies, pelo negro, bastante corpulento, sin que se pueda espresar si era ó no cerrado de barba, vestido con camisa de lienzo, armilla algodón, tirantes algodón encarnado, pantalón blanco de lienzo abierto por delante, con cuatro botones de hueso blancos, alpargatas cerradas con lazos azules y ribete de lo mismo, en el bolsillo de los pantalones se le encontró un pañuelo algodón colorado y una bolsa de vadana con eslabon y una piedra dentro. Así resulta de la causa nombrada á que me refiero. Y para que conste lo firmo en Ateca fecha de arriba.*

Se arriendan las yerbas del monte blanco de Luceni pertenecientes á sus propios, los que quieran interesarse en dicho arriendo concurrirán á la casa consistorial del mismo el dia 26 del corriente á las once de su mañana.

La dehesa bohalar llamada de la corne de la villa de Bechite se saca á pública subasta el dia 5 de Setiembre entrante, en cuyo dia se trazará en el mas beneficioso postor. Los pactos y condiciones se hallarán de manifiesto en la casa consistorial.

La conduta de cirujano de Las Pedrosas, partido de Ejea se halla vacante su dotacion consiste en 24 cahices de trigo pagados por el Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre, con mas lo que contribuyen los que se rasuran en su casa, los aspirantes dirijan sus solicitudes al secretario de Ayuntamiento hasta el 15 de Setiembre que se proveerá.

El magisterio de primeras letras de la villa de Pina se halla vacante, su dotacion consiste en 4000 rs. va. anuales, los 3000 cobrados de los propios de dicha villa, y los 1000 restantes de los vecinos de cuyos niños asisten á la escuela, los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte al secretario de la misma hasta el 20 de Setiembre que se proveerá.

La plaza de dulero ó xizalero de la villa de Mañen se halla vacante, su dotacion es 30 cahices de trigo cobrados por el Ayuntamiento, los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte al secretario hasta el 2 de Setiembre en que se proveerá.

En virtud de órden superior se ha concedido la gracia de celebrar feria anual á la villa de Camarero el 14 de Setiembre. Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

En la zapatería de la calle del Coso número 2 esquina á la subida de los Gigantes, se construyen vainas de bayoneta de todas clases y de la mejor calidad á 2 rs. cada una; tambien se dará razon donde se hallan veales cananas usadas de buen servicio á 6 rs. propias para los pueblos en que hay Milicia Nacional.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.